

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1953 } N° 12.252

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 27 de 19 de Diciembre de 1953, por la cual se reconocen servicios prestados a la patria y hónrase memoria de meritorio ciudadano.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 353 de 15 de Octubre de 1953, por el cual se rebaja pena extraordinaria a unos reos.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 373-Bis de 8 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 350 de 8 de Julio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 381 de 9 de Julio de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1055, 1056, 1057 y 1058 de 20 de Junio de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 478 de 24 de Noviembre de 1953, por el cual se ordena la habilitación de timbres para licencias extranjeros.

Sección Primera

Resolución N° 1 de 28 de Octubre de 1953, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 339 y 321 de 2 de Mayo de 1953, por los cuales se hace unos nombramientos.

Resolución N° 161 de 1° de Julio de 1953, por la cual se corrige una resolución.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 383 de 24 de Julio de 1953, por el cual se concede unos permisos.

Resuelto N° 384 de 24 de Julio de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto N° 385 de 24 de Julio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N° 3424 de 12 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.

Contrato N° 461 de 15 de Octubre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo A. Miró.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 7879 de 17 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 7880 de 17 de Diciembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Contrato N° 41 de 14 de Noviembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Raúl Arias Espinosa, en representación de Vallarino & Arias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 319 y 320 de 11 de Marzo de 1953, por los cuales se crean unos puestos.

Decreto N° 321 de 11 de Marzo de 1953, por el cual se hace unos nombramientos.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 21 de 11 de Febrero de 1953, por la cual se adjudica cuota de importación al gobierno nacional.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

RECONOCENSE SERVICIOS PRESTADOS A LA PATRIA Y HONRASE MEMORIA DE MERITORIO CIUDADANO

LEY NUMERO 27

(DE 1° DE DICIEMBRE DE 1953)

"por la cual se reconocen los servicios prestados a la Patria por el señor don Demetrio H. Brid en la fundación de la República, y se honra su memoria".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1. Que la Asamblea Nacional tiene entre sus deberes, el muy grato de reconocer los servicios prestados al pueblo panameño por ciudadanos ilustres, desde las posiciones oficiales a las cuales ese mismo pueblo los elevó por su propia voluntad, o desde otros ángulos de la vida civil, tales como su labor en la prensa diaria, en la tribuna o su actuación meritoria en los campos angustiosos de la agitación revolucionaria, la que culminó con el acto de independencia sellado el 3 de Noviembre de 1903, circunstancia ésta que acontece con el extinto ciudadano Demetrio H. Brid;

2. Que el señor Demetrio H. Brid, como Concejal principal, era el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá en Noviembre de 1903;

3. Que en vista del derrocamiento del Gobierno de Colombia en el Istmo de Panamá y en vir-

tud del apresamiento de las autoridades civiles y militares colombianas, surgió un estado de hecho que convirtió al territorio panameño en Estado de Facto cuya administración, poderes, deberes y derechos, asumió la Corporación Edilicia Panameña;

4. Que siendo como era el Honorable Concejal, don Demetrio H. Brid, el Presidente del Consejo Municipal de Panamá, le tocó el honor de comunicar, por medio de sendos oficios fechados el 4 de Noviembre de 1903, el nombramiento a los señores José Agustín Arango, Federico Boyd y Tomás Arias para que integraran una Junta de Gobierno Provisional a la cual el pueblo panameño "encomendó la administración, gesto y dirección de los negocios, transitoriamente, y mientras se constituía la nueva república";

5. Que por su carácter de Presidente de la Corporación, convertida en autoridad máxima de Gobierno por la voluntad del pueblo, el Honorable Concejal don Demetrio H. Brid, también fue el Primer Presidente del Estado de Facto, durante el tiempo comprendido desde el 3 de Noviembre hasta el momento en que la Junta de Gobierno Provisional tomó posesión de su elevado cargo en 1903,

DECRETA:

Artículo 1° Reconocer los servicios prestados a la Patria, el 3 de Noviembre de 1903, por el extinto ciudadano don Demetrio H. Brid, Presidente del Consejo Municipal de Panamá.

Artículo 2° Reconocer al extinto ciudadano don Demetrio H. Brid como Prócer de la Patria en grado eminente.

Artículo 3° Recomendar que la obra realiza-

da por tan preclaro prócer sea divulgada en todas las escuelas y colegios del país.

Artículo 4º Perpetuar su memoria por medio de la erección de un busto, que se colocará en la capital de la República, como tributo de gratitud que la actual generación presenta a la veneración de la posteridad.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ALFREDO ALEMAN JR.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 1º de Diciembre de 1953.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

REBAJASE PENA EXTRAORDINARIA A UNOS REOS

DECRETO NUMERO 353
(DE 15 DE OCTUBRE DE 1953)

sobre rebaja extraordinaria de penas con motivo del Cincuentenario de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 3 de Noviembre de este año cumple la República de Panamá cincuenta años de vida independiente.

Que se justifica, con motivo de la celebración de esta gran efemérides, que se conceda la libertad o se rebajen las penas a los reos que cumplen sentencias dictadas por autoridades judiciales o administrativas, si han demostrado con buena conducta el deseo de reintegrarse a la normalidad de la vida social, y

Que el ordinal 14 del artículo 144 de la Constitución faculta al Presidente de la República para rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes,

DECRETA:

Artículo primero: Se rebajará hasta ocho (8) meses de las penas impuestas a los reos que se encuentren cumpliendo condenas en las instituciones penales, sin perjuicio que se les conceda también la libertad condicional a quienes tengan derecho a ella, conforme al Código Penal. En este último caso la libertad condicional se computará después de descontar la rebaja extraordinaria que se concede mediante este Decreto.

Artículo segundo: No quedan comprendidos en el artículo anterior los condenados con base en

el artículo 313 del Código Penal ni los reos que hayan cometido faltas graves durante el cumplimiento de sus penas, ni los que hubieren reincidido más de tres veces en la comisión de delitos o faltas del mismo género.

Artículo tercero: El presente Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 373-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 373-Bis.—Panamá, Julio 8 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra a Secundino Rujano Jr., Mensajero de 3ª Categoría en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Ricardo Alberto González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 380

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 380.—Panamá, 8 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a las siguientes personas, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo:

Ana Matilde Campos, Telegrafista de 4ª Categoría en Aguadulce, dos meses (2).

Elisa Canto, Telegrafista de 4ª Categoría en Pesé, un mes (1).

Adela Fernández, Telegrafista de 2ª Categoría en la Inspección General, un mes (1).

Miguel Echeverría, Mensajero de 6ª Categoría en Pacora, un mes (1).

Auristella Núñez, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Contabilidad, un mes (1).

Marina de Remón, Oficial de 5ª Categoría en Colón, un mes (1).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 381

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 381.—Panamá, 9 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. Miró, el permiso que solicita para importar al país de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de Diciembre de 1948, las armas que a continuación se detallan:

300 revólveres Cal. 32 o Cal. 38.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional donde se mastendrán depositados y serán entregados al interesado a medida que los vaya vendiendo y mediante presentación del permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año, a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José A. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1055

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1055.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

El señor Ralph Hauke Morán, hijo de Emil Hauke, austriaco, y de Nieves Morán de Hauke, española, por medio de escrito de fecha 9 de Junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de

acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Ralph Hauke Morán ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Hauke nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 6 de Enero de 1930; y

b) Certificado expedido por el antiguo Director del Colegio "San José", de Colón, que comprueba que el señor Hauke se graduó de Perito Mercantil en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Hauke ha llenado los requisitos exigidos por el Artículo 9º (Aparte b) de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Ralph Hauke Morán tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1056

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1056.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

La señorita Pollyn Cherem Lañado, hija de Mair Ezra Cherem y de Mary Lañado de Cherem, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 9 de Junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Pollyn

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 3446 de Barraza
AVISOR, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Cherem Lañado ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Cherem nació en David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 12 de Diciembre de 1930 y

b) Certificado de la Directora de la "Escuela Panamá", que comprueba que la señorita Cherem obtuvo el título de Bachiller en Comercio en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Cherem ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Polly Cherem Lañado tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1057

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1057.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

La señorita Olga May Miller Crawford, hija de Andrew Miller y de Lena Crawford de Miller, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 8 de Junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Olga May Miller Crawford ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Miller nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 12 de Octubre de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Miller ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y Organización Política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Miller ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar como se declara que la señorita Olga May Crawford tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1058

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1058.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

La señorita Clarisa Ethel Chon, hija de Chong Chin y de Lee Chon de Chin, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 19 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Clarisa Ethel Chin Chon ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Chin nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 24 de Noviembre de 1931; y

b) Certificado de la Directora de la "Academia de Santa María", de Colón, que comprueba que la señorita Chon es graduado de Bachiller Comercial en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con

la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Chin ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Clarisa Chin Chon tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE LA HABILITACION DE TIMBRES PARA LICORES EXTRANJEROS

DECRETO NUMERO 478
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se ordena la habilitación de timbres de B/. 0.20 para licores extranjeros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse como timbres de veinte centésimos de Balboa (B/. 0.20) para licores extranjeros, cien mil (100.000) timbres, igualmente de licores extranjeros que expresan el valor de dos y medio centésimos de Balboa (B/. 0.025).

Parágrafo: Esta habilitación se efectuará en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de los timbres la siguiente leyenda:

HABILITADO:

Veinte centésimos de Balboas (B/. 0.20)
Decreto Nº 478 de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, 28 de Octubre de 1953.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Darién, expidió la Resolución Nº 10 de 21 de Agosto ppdo., en la cual suspendió la tala y explotación de árboles de caoba solicitada por el señor Abraham

Pretto, hasta tanto se resolviera el negocio por la Administración General de Tierras y Bosques.

En la parte motiva de esa decisión hace constar que el señor Pretto está talando los árboles mencionados; ubicados en el Río Sabanas, Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, lugar comprendido entre la Quebrada Mayoral y la Quebrada El Tirso, a pesar de habersele negado los permisos correspondientes el día 25 de Julio de este año, por considerar que perjudicaba los derechos del señor Saturnino Flores sobre otra tala de árboles en el mismo paraje.

Después de una serie de trámites que constan en el expediente, la Gobernación de Darién dictó la Resolución Nº 14 de 3 del corriente en la que se declaran sin valor ni efectos las actuaciones y reclamaciones posteriores a la aludida Resolución Nº 10 de 21 de Agosto último y se dispone remitir el expediente a la Administración General de Tierras y Bosques para los fines pertinentes.

Debidamente notificada la Resolución Nº 14 a los interesados, el Licenciado Heliodoro Patiño en su calidad de apoderado del señor Pretto solicitó reconsideración y revocatoria del fallo aludido y apelación en subsidio.

El Gobernador en providencia de 14 del que cursa no dió lugar a la reconsideración pedida por el Licenciado Patiño y mantuvo la Resolución Nº 14 del día 3 de este mes.

De conformidad con el Artículo 4º de la Ley 32-A de 15 de Abril de 1941 las apelaciones contra las Resoluciones que dicten los Gobernadores en estos asuntos de protección forestal y tala de árboles corresponde decidirla al Ministro de Hacienda y Tesoro, y a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

Consta en el expediente que al señor Pretto se le negaron los permisos de tala de árboles solicitados en memoriales de 4 y 6 de Abril de este año, a pesar de lo cual la inició en perjuicio de otras personas que la tienen solicitada.

A raíz de las actividades del señor Pretto la Gobernación del Darién expidió la Resolución Nº 10 de 21 de Agosto suspendiendo la tala que efectuaba el señor Pretto, y ahora en la Resolución Nº 14 de 13 del corriente viene a mantenerla y a dejar sin efecto lo actuado con posterioridad a la misma.

La finalidad de esta Resolución Nº 14 es esperar que se decida una petición del señor Saturnino Flores relativa al arrendamiento de tierras y tala de árboles en el mismo lugar en que el señor Pretto ha intentado realizar sus operaciones.

No debe olvidarse que al señor Pretto se le han negado los permisos de tala de árboles y suspendido la que había comenzado, lo cual es suficiente para mantener la Resolución Nº 14 del Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Darién.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Confírmase en todas sus partes la Resolución Nº 14 expedida por el Gobernador de Darién el día 3 del corriente por la cual se declaran sin valor ni efecto alguno las actuaciones y Resoluciones posteriores a la Resolución Nº 10 del mismo funcionario expedida el 21 de Agosto de este año.

2º Se declara en vigor la Resolución Nº 10 mencionada que suspendió la tala y explotación de árboles de caoba solicitada e iniciada por el señor Abraham Pretto en el lugar explicado en la parte motiva de este fallo, hasta tanto se resuelva la petición del señor Saturnino Flores respecto al arrendamiento de tierras y tala de árboles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Méndez Mérida.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 330

(DE 2 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón. º

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Raquel Zaldivar, Víctor Manuel González L., Luisa A. Triana, Ricaurte de la Espada.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Julio E. Quirós, Cebaldo De León, Manuel Martínez, Rodolfina Pérez, Laurencio Montero, Daniel Crespo, Hildauro López, Cristina L. de González, Julio Pinilla.

Artículo Tercero: Nómbrase Maestros Especiales, en propiedad, así:

1ª Categoría: Avis Casely.

2ª Categoría: María de J. A. de Cruz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Educación,

INOCENCIO GALINDO V.

DECRETO NUMERO 331

(DE 2 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Felicia Landers, Xenia Q. de Robinson, Tomasa Góndola, Esther María Acuña, Manuel Ayar-

za, Armando A. de Gracia, Víctor Torres, Adolfo Boris Córdoba, Emérita de Hughes, Eloisa Ampudia.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en interinidad a Roberto Pérez.

Artículo Tercero: Nómbrase Maestros Especiales en interinidad, de 2ª Categoría, a las siguientes personas:

Carmen Emilia de Hoyos y Olga Santizo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Educación,

INOCENCIO GALINDO V.

CORRIGESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 161.—Panamá, 1º de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir la Resolución Nº 72 de 16 de Mayo de 1953, en el sentido de trasladar a la Maestra Adriana Saona de la escuela de El Porvenir, Provincia Escolar de Chiriquí, a la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, y no de la escuela de La Concepción a la escuela República de Haití como aparece en dicha Resolución.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 383

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 383.—Panamá, 24 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoritas Dora E. Vergara y Denia Estela Tem C. solicitan permiso para separarse de los cargos de maestras en las escuelas República de Haití y Pacora, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en la Escuela Nacional de Dietistas, Buenos Aires, Argentina;

RESUELVE:

Concédese a las señoritas Dora E. Vergara y Denia Estela Tem C. permiso para separarse de los cargos de maestra de grado en la escuela Re-

pública de Haití y Pacora, Municipio de Panamá, Provincia de Escolar de Panamá, a partir del 16 y 24 de junio, respectivamente, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realicen estudios de perfeccionamiento profesional en el Instituto Nacional de Nutrición, Escuela Nacional de Dietistas de la República Argentina, y adviérteseles que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberán informar periódicamente acerca de la marcha de los estudios y llevar a cabo éstos satisfactoriamente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 384

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
384.—Panamá, 24 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo Nº 156, de la Ley 47 de 1946, así:

Leila Magallón, maestra de grado en la escuela La Martillada, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 9 de agosto de 1953; y a la señorita Guillermina Martínez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Analida H. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela El Jobo, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 10 de agosto de 1953; y a la señorita Enilda Quirós, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Carlota M. de Wald, maestra de grado en la escuela Doleguita, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 15 de agosto de 1953;

Melva Ch. de Planas, maestra de grado en la escuela Villalobos, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 23 de agosto de 1953; y a la señorita Gladys E. Díaz G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 1891 de 1947, así:

María C. M. de Sanjur, maestra de grado en la escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 28 de agosto de 1953;

Evelia A. de Rosas, maestra de grado en la es-

cuela Hato de San Juan, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, el 5 de agosto de 1953;

María Luisa G. de Sánchez, maestra de grado en la escuela La Represa, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 27 de agosto de 1953; y a la señorita Nidia Ma. García O., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Nelly R. de Herrera, maestra de grado en la escuela San Carlos, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, el 15 de agosto de 1953; y a la señorita Hersilia Pérez R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Dora C. de Ballesteros, maestra de grado en la escuela Carlos M. Ballesteros, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 5 de agosto de 1953;

Teresa de J. González, maestra de grado en la escuela El Alto, Municipio de Santa Fé, Provincia Escolar de Veraguas, el 1º de agosto de 1953; y al señor Fernando Bustos G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, así:

Jilma Smith, maestra de grado en la escuela Bahía Azul, Municipio de Bastimentos, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 23 de junio de 1953, es decir, cuarenta y cuatro (44) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor Andrés A. Tejada G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ana María Avila, maestra de Economía Doméstica en la Escuela Buena Vista, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 22 de Julio de 1953, es decir, veinte (20) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Olga Santizo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Blanca R. de Tejada, maestra de grado en la escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 15 de Julio de 1953, es decir, diecinueve (19) días antes de la fecha original de reingreso;

Artículo Cuarto: Infórmese a la señora Edna Z. T. de González, que por haber nacido muerta la criatura y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela San Pedro del Espino, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas el 8 de agosto de 1953; y a la señorita Noemí Vargas, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Quinto: Infórmese a la señora Alicia I. A. de López que por haber muerto la criatura a los trece días de nacida, y de conformidad con lo que establece el artículo 7º del Decreto Nº 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 12 de julio de 1953; y a la señorita Rina Judith Vásquez P., quien la reemplaza inte-

rinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 385

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 385.—Panamá, 24 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Raquel Cohen, Miembro de la Comisión Permanente de Escalafón, un mes a partir del 28 de Agosto, por el período de servicio que va del 31 de Agosto de 1952 al 30 de Julio de 1953;

Mercedes Arosemena, Subalterna de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Agosto, por el período de servicio que va del 18 de Julio de 1952 al 17 de Junio de 1953;

Emilia C. vda. de Domínguez, Subalterna de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 27 de Julio, por el período de servicio que va del 8 de Agosto de 1952 al 7 de Julio de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3424

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3424.—Panamá, 12 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto Arosemena, Jefe de Dirección de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 5 de Enero de 1952 hasta el 4 de Diciembre del mismo año).

Que solicita dichas vacaciones a partir del 16 de los corrientes.

RESUELVE:

Reconocer, al expresado señor Arosemena, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 401

Entre los suscritos, a saber Temístocles Díaz Quelquején, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día veinticinco (25) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953), en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el señor Ricardo Aurelio Miró, varón, mayor, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-16239, en su carácter de representante legal de la sociedad "Miró Limitada" quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, inserta en su Oficio N° 20 de diecinueve de Septiembre de 1953:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de ventanas y puertas de operación mecánica y ferretería para ventanas y puertas de cualquier tipo, tales como toldos móviles, persianas y puertas-ventanas, utilizando madera de cedro y caoba del país, así como material de aluminio y de otros materiales.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- Invertir y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00);
- Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses;
- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad o, por lo menos, igual a los similares que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;
- Comenzar su producción dentro del término de dos (2) años;
- Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, a precios competibles, según señale la oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado.
- Ocupar trabajadores panameños, con excep-

ción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios y que entrarán al país conforme lo dispone el Código de Trabajo;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que elabora, después del primer año, desde que inicie su producción;

h) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de caracteres económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a los dos Decretos de que trata este contrato;

i) No dedicarse a negocios de ventas al por menor;

j) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen a toda clase de reclamaciones diplomáticas; y

k) Que los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de éstas como los artículos organizados, dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación concede a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los acápites a) a g) del artículo 1º del Decreto Ley Nº 12, de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nº 191, de 15 de Enero de 1953, que lo reglamenta.

Cuarto: La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos contribuciones, derechos y gravámenes, etc., sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa pruebe que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los artículos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, la Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los elaborados por la Empresa, cuando ésta, sola o con otras dedicadas a la misma actividad, no produzca lo suficiente para satisfacer el consumo nacional, y siempre que sea necesario complementar dicha necesidad.

Quinto: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa no entrará en vigencia si no cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establece tal protección, una vez que la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor.

Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel proteccionista sólo podrá ser modificado en periodos no menores de un (1) año.

Sexto: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, las mercaderías, objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estas mercaderías, objetos o materiales, se incluyen las ma-

quinarias, combustibles, lubricantes, materias primas envases necesarios para la fabricación y venta del producto, etc., que no se produzcan en el país o que no puedan conseguirse a precios razonables, a juicio del Organismo Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos, mercaderías, objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señales en esta Cláusula, como herramientas, útiles de mecánica en general, y los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzados, ropa, uniformes para los empleados y otros análogos.

Séptimo: Ninguna de las mercaderías, objetos o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas en la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o subproductos de manufactura.

Octavo: Queda entendido que sólo serán devueltos a la Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando éstos sean reexportados dentro del término dicho en la Cláusula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria u objeto, que sin formar parte del cuerpo principal de aquellos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Noveno: Una vez que la Empresa haya llamado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme se dice en el acápite.

e) de la Cláusula Segunda y en primer párrafo de la Cláusula quinta podrá someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los pedidos que desee hacer, el cual podrá negarlos o concederlos, después de persuadirse, en este caso, que corresponden a las necesidades de la Empresa y que las mercaderías, objetos o materiales, sólo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederán cuando las mercancías entran en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Décimo: De las exenciones concedidas por la Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales e industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

b) El pago de los derechos consulares, notariales y las cuotas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros y tasas por servicios públicos prestados por la Nación. Estos servicios los pagará la Empresa a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este contrato, las cuales no se les aumentarán mientras esté en vigencia este contrato.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedicar-

se a las mismas actividades industriales, agrícolas o pecuarias, etc., que se dedica la Empresa contratante.

Duodécimo: Quedan de hecho incorporados en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de Enero de 1953.

Décimo Tercero: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los acápites a), b) y d) de la Cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el artículo Primero (1°) del Decreto Ley N° 12, de 1950 y el Decreto Ejecutivo N° 191, de 1953. No obstante, la Empresa, podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Órgano Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañía de Seguros reconocida por el Estado, por la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de cincuenta balboas (B/.50.00).

Décimo Quinto: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo Sexto: Este contrato necesita, para su validez, aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además, deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

La Nación,

TEMISTOCLES DIAZ Q.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Ricardo A. Miró.
Cédula N° 47-16239.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de Octubre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7879

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7879.—Panamá, Diciembre 17 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Etanislao Villarreal, Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre la segunda quincena de abril de 1951 a la primera quincena de marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7880

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7880.—Panamá, Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio así:

Jorge Fernández, Pintor, 16 días. Febrero a la primera quincena de octubre de 1952

Eduardo Vásquez, Ayudante Carpintero, 13 días. Marzo a la segunda quincena de octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, quien en el curso de este documento se denominará el Gobierno, por una parte;

y Manuel Raul Arias Espinosa, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-19659, en nombre y representación de la firma "Vallarino y Arias", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 23 de Noviembre de 1951, el Contrato número 369 que en virtud de dicha licitación pública se celebró el día doce de Enero de 1952 para la construcción de un tramo de la Carretera Interamericana en la Provincia de Chiriquí y el Contrato número 23, celebrado el 10 de Julio de 1953, por medio del cual se extendió el plazo para la terminación del Contrato antes mencionado y,

CONSIDERANDO:

a) La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorandum de Acuerdo suscrito el 13 de Abril de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos, al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá;

b) El Acuerdo Regional Interamericano N° 3, efectivo el día primero de Julio de 1951;

c) La Enmienda N° 1 del Acuerdo Regional Interamericano N° 3, firmada el día siete de Septiembre de 1951;

d) El Contrato N° 14 firmado el día 6 de Mayo de 1953 por el Ministerio de Obras Públicas y los señores Vallarino y Arias para la pavimentación en hormigón del mismo tramo de carretera a que se refiere el Contrato N° 369; y

e) La solicitud presentada por los señores Vallarino y Arias con fecha 28 de Septiembre del año en curso, para que se les extienda el plazo señalado para la terminación de los trabajos contratados.

Por tanto, han acordado de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: (a) El Contratista se compromete a extender la fianza de ejecución y pago de que trata la cláusula cuarta del Capítulo III (3.4) de las Especificaciones que acompañan el Contrato 369, y hacerla válida hasta el día 31 de Enero de 1955;

(b) Queda expresamente entendido que el pago final al Contratista por los trabajos que ejecute de acuerdo con el Contrato N° 369 antes citado, se ajustará en todo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Capítulo IV (4.6) de las Especificaciones que forman parte integrante del mismo;

c) La cláusula 16 del Capítulo VIII de las Especificaciones (8.16) y el Artículo Primero, Acápito d) del Contrato N° 23, quedará así: "Todo el trabajo contemplado por este Contrato deberá ser terminado y entregado a más tardar el día 31 (treinta y uno) de Enero de 1954.

Segundo: Quedan en vigor todas las disposiciones y convenios contenidos tanto en el Contrato N° 369 como en las Especificaciones que lo acompañan, así como también en el Contrato N° 23, siempre que no pugnen con lo acordado en el presente instrumento.

Tercero: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la re-

frendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobierno,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Vallarino & Arias.
Manuel Raul Arias Espinosa.

Refrendo:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 14 de Noviembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS PUESTOS

DECRETO NUMERO 319
(DE 11 DE MARZO DE 1953)

por el cual se crea un puesto en el Hospital José Domingo de Obaldía, David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase en el Hospital José Domingo de Obaldía, en David, el puesto de Médico Cirujano Jefe de Sección de 2ª categoría, (Ad-honorem).

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 320
(DE 11 DE MARZO DE 1953)

por el cual se crean unos puestos en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse unos puestos en el Hospital "Nicolás A. Solano", así:

1 Médico Interno de 1ª Categoría, con B/. 150.00.

1 Técnico de Rayos X de 3ª Categoría con B/. 110.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 321

(DE 11 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a María Escala, Enfermera de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Artículo Segundo: Nómbrase a Delia A. de Maylin, Enfermera de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Artículo Tercero: Nómbrase a Lucía Carvajal, Enfermera de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Elimelina de Villalobos, Enfermera de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Oficina de Regulación de Precios

ADJUDICASE CUOTA DE IMPORTACION AL GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 21. — Panamá, 11 de Febrero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que esta Oficina, mediante Resolución N° 19 de 9 de los corrientes fijó en cinco mil (5.000)

quintales la cuota de importación de papas, para el periodo comprendido entre el 15 de los corrientes y el 15 de marzo de 1953;

Que el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias informa en el día de hoy que el Organo Ejecutivo ha designado que sea el Banco Agro-Pecuuario el único importador de papas;

Que es urgente la necesidad de importar ese artículo para aliviar la escasez del mismo que viene sufriendo el mercado nacional,

RESUELVE:

Adjudicar al Gobierno Nacional la cuota de importación de cinco mil (5.000) quintales de papas fijada por esta Oficina, para el periodo comprendido entre el 15 de los corrientes y el 15 de Marzo de 1953, según Resolución N° 19 de 9 de Febrero de este año.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

Dr. Carlos E. Mendoza.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clement.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Se avisa al público en general y al Comercio en particular, que de acuerdo con el contrato de arrendamiento celebrado el día 19 de Noviembre de 1953, hemos arrendado al señor Edward Mc Lean el negocio denominado "Cantina Chicago", situado en Avenida Central número 157 de la ciudad de Panamá y que desde esa fecha todas las operaciones comerciales que efectúe dicho negocio son hechas bajo la exclusiva responsabilidad del Sr. Edward Mc. Lean.

Panamá, Noviembre 19 de 1953.

Distribuidora de Licores S. A.

L. 37.666

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Virgilio y Arquimedes Seans Sandoval, mediante escrito dirigido a esta Gobernación, solicitan en sus propios nombres, se les adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno, ubicado en el Distrito de Natá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, callejón del Quindío; Sur, Río Chico; Este, terrenos libres y Oeste, propiedad de Brigido y Magdaleno Berrocal; con una capacidad superficial de once hectáreas, siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (11 Hts. 7750 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a los interesados para su publicación en un diario de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial,

Antonio Rodríguez.

L. 29.397

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Zenón Vásquez Zúñiga (a) San Antonio, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Octubre veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos: (.....)

Por todo lo que viene expuesto, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto emitido por el señor Personero Municipal de Pinogana, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Zenón Vásquez Zúñiga (a) San Antonio desde el día quince (15) de Agosto de este año, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hija de crianza y ahijada Josefina Vásquez;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

Cuarto: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—(Fdo.) Juan J. Aldeano.—(Fda.) Delia Linares.

Para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días (30) hábiles, y copia del mismo se entregará a la heredera, para que lo haga publicar en forma legal.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 25

El Alcalde del Distrito de Guararé, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Antonio Pérez, varón, panameño, soltero, agricultor, mayor de edad, natural de este distrito con residencia en Bajo Corral, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, se encuentra depositado un caballo rosillo, dos pelos, tuerto del ojo izquierdo, de tamaño regular, rabi-chingo y marcado a fuego en la paleta izquierda así: F. L. Este semoviente andaba vagando por esta población sin conocerse dueño.

En tal virtud y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en la Secretaría de este despacho y en lugares más concurridos por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado no se presenta ninguna persona a reclamar dicho animal, este será valorado por peritos y rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Guararé, Noviembre 20 de 1953.

El Alcalde,

CASIMIRO SMITH.

El Secretario,

J. M^a Ovalle E.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 26

El Alcalde del Distrito de Guararé, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Díaz, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, residente en Bella Vista, se encuentra depositada una yegua colorada, de pequeña estatura, marcada a fuego así: "B.C."; criando una potrilla colorada, frontina, como de un año de edad aproxi-

madamente; por encontrarse vagando en esta población sin conocerse dueño alguno.

En tal virtud y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este despacho y lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha, y copia del mismo se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Si vencido el término indicado no se presenta persona a reclamar dicho animal, éste será valorado por peritos y rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.—Guararé, Noviembre 20 de 1953.

El Alcalde,

CASIMIRO SMITH.

El Secretario,

José M^a Ovalle E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, por "homicidio por imprudencia", miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintidós años de edad, soltero y residente en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: (.....)

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia apelada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González. (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Slocum, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisca Mitchel, de generales desconocidas en el expediente, acusada por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: (.....)

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Francisca Mitchel,

estimación hecha de la pena impuesta que jurídicamente es inobjetable.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Mitchel, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Mitchel, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Alfredo Ortega Ritter, panameño, de 39 años de edad, casado, Chofer, pelo negro lacio, trianguero, portador de la cédula de identidad número 47-1397 y residente en esta ciudad, acusado por el delito de "violación de domicilio", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá. Enero diez y nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder" en juicio criminal en estas diligencias sumarias, por la vía ordinaria, a Carlos Alfredo Ortega Ritter, panameño, natural y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-1397, residente en esta ciudad sin fijar el número de la casa, de treinta y nueve (39) años de edad, por el delito genérico de violación de domicilio, o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 4º, Título V., Libro II del Código Penal, y se mantiene la orden de detención preventiva contra el enjuiciado Carlos Alfredo Ortega Ritter, a quien se ordena notificar personalmente, este auto de proceder para que provea los medios de su defensa nombrando un abogado para que lo defienda en esta causa, advirtiéndole que, al no hacerlo, el Tribunal le nombrará uno de Oficio para que lo defienda asumiendo su defensa en este juicio criminal, el cual abre a pruebas, y señala el término de cinco días, dentro de los cuales las partes interesadas, ofrecerán al Tribunal las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual se fijará oportunamente.

Este auto de enjuiciamiento, se funda en los Artículos 2147 del Código Judicial, 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Ortega Ritter, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres,

para notificar a los interesados y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Reynold James, panameño, de 29 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 47-53544 y residente en calle 21 Este Bis Número 15 cuarto 2 bajos de esta ciudad, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal colaborador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley 'Abre Causa Criminal' contra Reynold James Charles, varón, panameño, chofer, de veintinueve años de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 47-53544, residente en calle 21 Este Bis casa 15 cuarto 2 bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, y no decreta su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa y notifíquese personalmente este auto.

Cinco días de término se le conceden a las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la vista oral de la presente causa en audiencia pública que tendrá lugar el veinticinco de julio a las diez de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado James Charles, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, con supuesta residencia en Calle 14 Este, Nº 1, bajos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Manuel Olmos, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa, la cual se llevará a efecto en fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procesal.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Olmos, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, en caso de que lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Vicenta A. Viuda de Díaz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 21 de Julio del presente año, y providencia de fecha nueve de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encartada Vicenta A. Viuda de Díaz que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, de generales desconocidas, para dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de

la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en concordancia con el Fiscal sumariamente, "Abre Causa Criminal" contra Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, de generales desconocidas, por el delito de "Seducción", que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención dictada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el encausado Watson o Hudson es prófugo oportunamente se señalará la fecha de la vista oral, en consecuencia, emplázase de conformidad con lo dispuesto en el Código Procedimental.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al encausado Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Watson o Hudson el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Watson o Hudson, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a la reo Carmen Hernández, panameña, de 19 años de edad, alternadora, vecina y residente en la ciudad de Panamá en el año de 1953, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Considera este Tribunal inobjetable la resolución del inferior y por tal motivo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la CONFIRMA.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—Luis A. Carrasco M., Vitelio de Gracia, Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría,

hoy, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Eduardo Machore Dean, panameño, negro, de 25 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario en el año de 1952, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:"

Siendo como es inobjetable el fallo examinado el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo CONFIRMA.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Vitelio de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sigfredo de Avila, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:"

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el Fiscal sumariamente, "Abre Causa Criminal" contra Sigfredo de Avila, de generales desconocidas, por el delito de "Seducción", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral, en virtud de que el procesado es prófugo.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Sigfredo de Avila, que si

dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado De Avila el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado De Avila, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a primero (1º) del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por medio del cual se abre causa criminal contra ellos por el delito de hurto pecuario.

La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:"

Por lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad actualmente, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se desconoce, por el delito genérico de HURTO, previsto y sancionado por el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta formal detención. Hágase a los procesados la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio, que se fijará y publicará en la forma prevenida por la ley.

De conformidad con el artículo 2014 del Código Judicial, se designa al señor defensor de oficio como Curador ad-litem de los menores enjuiciados.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se fijará fecha para la audiencia respectiva.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdez.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Luis C. Reyes".

Se advierte a los procesados que si se presentan al juicio se les oír y administrará justicia como corresponde, y que de no hacerlo su omisión se estimará como un indicio grave.

Se excita a todas las autoridades de la República, ya sean políticas o judiciales, para que lleven a efecto u ordenen la captura de los acusados, y a todos los habitantes del país para que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, con las excepciones establecidas por la ley.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de este tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días en ese Órgano del Estado.

Santiago, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Primera publicación)